

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

DEL BOLETÍN OFICIAL DIGITAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ARTÍCULO 1.- Créase el Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones, dentro de la órbita del Boletín Oficial de la Provincia.

Entiéndase por Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones la publicación de la edición digital del Boletín Oficial de la Provincia en su sitio web www.boletin.misiones.gov.ar, la que pasa a revestir carácter de oficial, obligatoria y auténtica y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa a partir de la sanción de la presente ley.-

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, debe disponer las medidas necesarias para la implementación progresiva del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones y, en consecuencia, el cese de circulación de la versión impresa del Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3.- Imprímense dos (2) ejemplares diarios del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones con iguales características, contenidos y validez legal a efectos de destinarlos a archivo, registro y consulta en la oficina del Boletín Oficial y en el Archivo General de los Tribunales.

Los anexos que formen parte de los actos, documentos o información que por su volumen, extensión o característica sean de dificultosa impresión, serán impresos a solicitud y a cargo del interesado.

ARTÍCULO 4.- Téngase disponible en la sede del Boletín Oficial en horarios de atención al público, un dispositivo electrónico para consulta de la edición electrónica del Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5.- Las ediciones del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones deben resguardarse en aquellos medios físicos y/o electrónicos que resulten más óptimos, seguros y confiables para la conservación del patrimonio público documental, según lo determine la Autoridad de Aplicación de la presente.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 6.- El valor de las publicaciones, de las suscripciones y demás servicios que preste el Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones serán fijados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7.- Téngase presente que no se publicarán actos, avisos, documentación e información cuando se trate de publicaciones que correspondan ser abonadas, sin que se acredite en forma previa el pago de los valores establecidos legalmente para su publicación.

ARTÍCULO 8.- Crease una cuenta especial a los fines de acreditar el producido del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones por las prestaciones o servicios que este realiza.

Los fondos ingresados a la cuenta especial creada deben ser destinados al fortalecimiento del organismo, su puesta en valor y mejora en la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Coordinación General de Gabinete será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, y a la que le corresponde establecer los estándares y condiciones de seguridad, autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos que debe cumplimentar el Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones como así también de los medios para la remisión de la información o documentación a ser publicada.

ARTÍCULO 10.- Cada edición del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones deberá contener el número de Boletín Oficial, la fecha a la que corresponde esa publicación, la numeración de sus páginas y deberá ser firmado digitalmente.

La autoridad de Aplicación debe determinar los días y horarios de publicación.

ARTÍCULO 11.- Deróguense los artículos 3, 4 y 6 de la Ley Provincial IV N° 1 (Antes Ley 1) y toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

El diario de publicaciones del Estado Provincial fue creado por Ley Provincial IV N° 1 (Antes Ley 1) y comenzó a editarse retroactivamente a partir del 04 de Junio de 1955, como lo establece el artículo 6° de la citada normativa provincial, hasta el día de la fecha, sin sufrir modificación alguna.

Es sabido que el Boletín Oficial ha acompañado la vida institucional de la provincia desde su creación, y resulta un instrumento necesario e indispensable para garantizar el sistema republicano de gobierno, tal como se encuentra expresado en la exposición de motivos de la ley que le da origen. Asimismo, la publicidad de los actos de gobierno y el acceso a la información pública permiten ejercitar en forma plena los derechos que le asisten constitucionalmente a los ciudadanos traduciéndose en un pilar fundamental de la forma republicana de gobierno.

El Boletín Oficial aparece así, como un eslabón más de toda una cadena que configura lo que se llama “Gobierno Abierto”. Un gobierno que trabaja en transparencia y en comunicación con nuevos métodos y acerca esa información a toda la comunidad.

Actualmente, la provincia cuenta con un Boletín Oficial en formato impreso en papel como el único instrumento a la que la ley le reconoce validez jurídica y autenticidad. Esta necesidad de que el Boletín Oficial se encuentre impreso en papel como formalidad

jurídica, habla de un Estado totalmente diferente al actual y vislumbra que se continúa con una metodología absolutamente lejana de las prácticas de comunicación y de tecnologías de las que hoy disponemos.

Hoy por hoy, los misioneros disponemos de un Boletín Oficial que se publica en versión digital en la web, pero este documento no reviste la validez jurídica de la que dispone el documento en formato papel. Las leyes, por ejemplo, se encuentran disponibles en el sitio web, pero previamente han tenido que pasar por la impresión física para otorgar validez y es lo que se intenta modificar con el nuevo esquema de versión electrónica. Esto forma parte de un concepto de gobierno abierto y de información a disposición de todos.

Además, la plataforma web en la que actualmente se publica la edición on line del Boletín Oficial de la Provincia ha sido desarrollada según las mejores prácticas que tienen por objeto otorgar los mayores niveles de seguridad y eficiencia para los distintos usos de la misma, y son suficientemente garantizadas a través de los medios de prevención instrumentados a tal fin, dando certeza respecto a su autoría y contenido del documento, e igualdad con el ejemplar papel que se imprime.

Por su parte, Misiones reconoce desde hace tiempo la utilización de la llamada firma digital. La figura ha sido reconocida por Decreto Provincial N° 1452/00 en el que se autoriza la utilización de firma digital en las áreas de administración de la provincia y esto encuentra aval, además, en la adhesión de la provincia a la Ley N° 25.506, que reconoce el empleo de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la misma (Ley Provincial II N° 20 - Antes Ley 4449).

Asimismo, la citada normativa nacional establece en su artículo 6° que se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo y que un documento digital satisface el requerimiento de escritura.

La presente iniciativa legislativa pretende instituir y regular la edición electrónica del diario de publicaciones de la Provincia como forma de adecuarlo a las necesidades y prácticas habituales actuales que se suscitan a raíz de los cambios tecnológicos, del tráfico de la información, entre otros motivos, dotando de validez jurídica y autenticidad al Boletín oficial en su versión digital y que el mismo reemplace el formato impreso que se viene utilizando hasta la fecha.

La incorporación del Boletín Oficial Digital de la Provincia de Misiones, como medio válido y auténtico, permitirá una mejor accesibilidad de la información pública como así también, brindar mayor seguridad jurídica al sistema, debido al tráfico de información. Más aún, si se tienen en cuenta los sucesos actuales del mundo globalizado en el que información oficial, que debiera contar con la debida publicidad legal para ser un acto conocido por toda la población, se conoce extraoficialmente sin ningún recaudo legalmente válido para producir dicho efecto.

A los fines de impulsar la modernización del Estado resulta necesario equiparar la validez jurídica de la publicación electrónica del Boletín Oficial en su sitio web, a su versión impresa en soporte papel y poder conferir así la transparencia e inmediatez necesarias a través de procesos virtuales y accesibilidad, lo que implica, además, un gran ahorro de recursos para la Provincia y un gran aporte al cuidado del medio ambiente.

Cabe resaltar que distintas jurisdicciones del país han avanzado con éxito en dotar de validez oficial a la publicación electrónica del Boletín Oficial, como es el caso la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Córdoba, la Provincia de Río Negro, la Provincia de Salta, la Provincia de Tucumán y la provincia de Santa Fe.

Asimismo, la experiencia internacional de publicaciones oficiales en medios electrónicos dotadas de autenticidad y carácter oficial ha sido exitosa en países como los Estados Unidos, México, España, Francia, Chile, entre otros.-

Por su parte, existen antecedentes satisfactorios de esta implementación valorados en el Foro de los Boletines Oficiales de la República Argentina (FOBORA) -años 2.016, 2.017y 2.018- y red de Boletines Oficiales de América (BOA).

Atento a todos los motivos expuestos supra, corresponde equiparar la validez jurídica de la publicación electrónica del Boletín Oficial en su sitio web a su versión impresa en soporte papel.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.-